

**Comisión Federal de Electricidad****Central Hidroeléctrica La Yesca**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18TOQ-04-0125

DE-139

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

		<b>EGRESOS</b>
		Miles de Pesos
Universo Seleccionado		13,557,786.2
Muestra Auditada		4,296,681.3
Representatividad	de la	31.7%
Muestra		

Se revisó una muestra de 4,296,681.3 miles de pesos que representan el 31.7% de los 13,557,786.2 miles de pesos reportados como ejercidos por la Comisión Federal de Electricidad en la Cuenta Pública 2012 en el proyecto Central Hidroeléctrica La Yesca, específicamente en lo que se refiere al contrato mixto de Obra Pública Financiada núm. PIF-010/2007, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, conforme a los importes por partidas que se detallan en la tabla siguiente:

**Muestra Revisada**  
(Miles de dólares y pesos)

CONTRATO PIF-010/2007			MONTO EJERCIDO EN 2012	MONTO REVISADO	PORCENTAJE
PARTIDA	MILES DE DÓLARES	MILES DE PESOS *	MILES DE PESOS	MILES DE PESOS	%
<b>Contrato</b>					
Precio alzado	645,689.3	8,400,482.4	8,400,482.4	2,798,589.9	33.3%
Precio unitarios	121,977.7	1,586,942.1	1,546,723.9	313,234.5	20.3%
<b>Suma</b>	<b>767,667.0</b>	<b>9,987,424.5</b>	<b>9,947,206.3</b>	<b>3,111,824.4</b>	<b>31.3%</b>
<b>Núm. convenios</b>					
1 y 2	29,535.0	384,253.3	384,253.3	1,184,856.9	32.8%
3	16,042.9	208,719.7	208,719.7		
4	23,040.2	299,755.3	299,755.3		
5	116,066.4	1,510,035.5	1,510,035.5		
6	39,095.5	508,636.4	508,636.4		
7	53,741.3	699,179.7	699,179.7		
<b>Suma</b>	<b>277,521.3</b>	<b>3,610,579.9</b>	<b>3,610,579.9</b>	<b>1,184,856.9</b>	<b>32.8%</b>
<b>Total</b>	<b>1,045,188.3</b>	<b>13,598,004.4</b>	<b>13,557,786.2</b>	<b>4,296,681.3</b>	<b>31.7%</b>

Fuente: Expediente del contrato PIF-010/2007 e información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

\* Montos equivalentes en moneda nacional con el tipo de cambio de 13.0101 pesos por dólar de acuerdo a la Cuenta Pública 2012.

### **Antecedentes**

En congruencia con los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas de mediano plazo, la Comisión Federal de Electricidad consideró en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) el proyecto Central Hidroeléctrica La Yesca, cuyo objetivo es cubrir los requerimientos de energía eléctrica en el área occidental del país, que de acuerdo con el estudio del mercado eléctrico realizado por la CFE, registrará un crecimiento promedio anual de 5.6% en el periodo 2005-2014. Asimismo, en el dictamen de factibilidad económica respectivo se concluyó que el proyecto de la Central Hidroeléctrica La Yesca es rentable tanto financiera como económicamente, al considerar que de su análisis de costo-beneficio se obtuvieron resultados razonables, en virtud de que los flujos anuales de pagos financieros y del monto neto de operación dieron como resultado una relación entre los costos y los beneficios esperados de 4.9 y una tasa interna de retorno de 54.7%, lo que significa que el proyecto tendrá una rentabilidad importante durante su vida útil.

El 21 de septiembre de 2007, la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE formalizó el contrato núm. PIF-010/2007 en la modalidad de contrato mixto de obra pública financiada con el consorcio formado por las empresas Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Promotora e Inversora ADISA, S.A. de C.V., La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., y Constructora de Proyectos Hidroeléctricos, S.A. de

C.V., por un monto a precio alzado de 645,689.3 miles de dólares y a precios unitarios 121,977.7 miles de dólares equivalentes a 8,400,482.4 miles de pesos y 1,586,942.1 miles de pesos para un importe total de 9,987,424.5 miles de pesos, al tipo de cambio de 13.0101 pesos por dólar de la Cuenta Publica 2012; y un plazo de 1,720 días naturales, del 27 de septiembre de 2007 al 11 de junio de 2012.

El contrato mixto de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-010/2007 tuvo por objeto ejecutar las obras civiles, obras electromecánicas y obras asociadas, procura, ingeniería, fabricación, transporte, montaje, pruebas, servicios de cualquier naturaleza proporcionados o ejecutados por el contratista y puesta en servicio de dos unidades turbogeneradoras equipadas con turbinas de 375 MW de potencia nominal cada una, caída neta de diseño y gasto de diseño especificados; obras que en su conjunto se denominan proyecto Hidroeléctrico 146 CH La Yesca y cuyas estructuras principales se localizan entre los municipios de Hostotipaquillo y de la Yesca, en Jalisco y Nayarit.

El 30 abril de 2010, la Comisión Federal de Electricidad y el consorcio formalizaron los convenios núms. 1 y 2, con el primero se amplió el monto en 29,535.0 miles de dólares debido a que durante la ejecución de las obras se presentaron situaciones de naturaleza geológica en la margen izquierda del proyecto por lo que hubo la necesidad de la construcción de los túneles falsos, y con el segundo se prorrogó en 377 días naturales (21.9%) la fecha de aceptación provisional de los trabajos, debido a los trabajos adicionales.

El 14 abril de 2011, se celebró el convenio núm. 3 para ampliar el monto en 16,042.9 miles de dólares para la construcción de un contrafuerte de estabilización de la masa inestable, que consistió en la construcción de un monolito de concreto en el portal de entrada a los túneles de desvío.

El 15 julio de 2011, se celebró el convenio núm. 4 para incrementar el monto en 23,040.2 miles de dólares, para ejecutar obras adicionales y extraordinarias, debido principalmente a las complejas condiciones geológicas que se encontraron en el sitio de la obra.

El 23 de diciembre de 2011, y 25 de enero y 27 de febrero de 2012 se formalizaron los convenios núms. 5, 6 y 7 para incrementar el monto del contrato en 116,066.4, 39,095.5 y 53,741.3 miles de dólares, respectivamente, con objeto de ejecutar obras adicionales y extraordinarias debido a la presencia de condiciones geológicas técnicamente imprevisibles y a que se efectuaron ajustes al proyecto.

El 26 octubre de 2012, las partes formalizaron el convenio núm. 8, el cual se prorrogó en 154 días naturales, para llevar a cabo una serie de adecuaciones y de ajustes de la ingeniería básica del contrato para garantizar la seguridad en la operación de la presa con el embalse lleno y ante la eventualidad de un vaciado rápido, además de terminar de mitigar y controlar el deslizamiento de la masa inestable; circunstancias que afectaron el programa de ejecución del contrato, con lo que el plazo de ejecución final se incrementó en 531 días que representan del 30.9% con respecto al periodo original.

Al 20 de diciembre de 2012, en el proyecto Central Hidroeléctrica La Yesca, se ejercieron 13,557,786.2 miles de pesos, integrados por 8,400,482.4 miles de pesos a precio alzado, 1,546,723.9 miles de pesos en la parte de precios unitarios y 3,610,579.9 miles de pesos correspondientes a conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

## **Resultados**

1. Se constató que el proyecto “Central Hidroeléctrica La Yesca” contó con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que éste se ejecutó conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y se reflejó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012.

2. En la revisión documental del proyecto Central Hidroeléctrica La Yesca, se observó que la entidad fiscalizada carece de la documentación que acredite el nombramiento del responsable inmobiliario cuya función entre otras es la de haber dado de alta el inmueble, tampoco se tiene el número del Registro Federal Inmobiliario (RFI), ante el Registro Público de la Propiedad Federal; cabe señalar que en el cuestionario aplicado a la entidad, se señala como responsable inmobiliario a la Gerencia Regional de Producción Occidente sin tener evidencia de haberlo comunicado al INDAABIN; y de los números de registro señalados, ninguno corresponde al del RFI.

Con el oficio núm. XL000/0679/2013 del 7 de noviembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. 100.2-JARC del 6 de noviembre de 2013 emitido por el Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos (COOPERA) de la CFE, en el cual informa que con el oficio núm. DA/MSC/035/2012 del 26 de septiembre de 2012, se designó al responsable inmobiliario de la CFE y con el oficio núm. DA/RCP/078/2013 del 19 de junio de 2013, se ratificó al mismo responsable inmobiliario; además, informó que una vez que el área operadora cuenta con el título de propiedad del inmueble, registra la información en el Sistema de Información y Administración de Bienes Inmuebles (SICABIN), que es un sistema interno de CFE en cumplimiento de la instrucción emitida por la COOPERA mediante el oficio núm. 100.2.22.-MSC/29/12 del 14 de agosto de 2012, en que de acuerdo con el proceso administrativo para el registro de los inmuebles en el SICABIN, el área de construcción debe entregar al área operadora los inventarios de las obras e incluir la parte inmobiliaria, situación que ocurrió el 29 de julio de 2013, según consta en el acta de entrega-recepción parcial del archivo documental que ampara diversos títulos de propiedad del proyecto hidroeléctrico “La Yesca”, los cuales comprenden: a) estructuras principales y b) embalse del proyecto hidroeléctrico “La Yesca”, la cual fue enviada a la COOPERA, el pasado 30 de octubre de 2013, por lo que el apartado para el registro de la información de dichos inmuebles en el sistema institucional, se encuentra en proceso para su cumplimiento en este año. Además, señalan que a petición del área usuaria, la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos enviará al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) la información que describe al inmueble, para la emisión del Registro Federal Inmobiliario (RFI), y aclara que dicho registro no está ligado con el Registro Público de la Propiedad Federal.

Mediante el oficio núm. XL000/0730/2013 del 2 de diciembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE, adjuntó copia del oficio núm. 100.2-JARC/285/13 del 26 de noviembre de 2013 emitido por el Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos (COOPERA) de la CFE, en el que informa que el 30 de octubre de 2013 se habilitó en el Sistema de Control y Administración de Bienes Inmuebles (SICABIN), se registraron los inmuebles el 6 de noviembre de 2013, e indican que con oficio 100.2-JARC/276-2013 del 15 de noviembre de 2013, la COOPERA solicitó al INDAABIN el registro del inmueble en el Sistema de Inventario Nacional de Bienes Inmuebles (SINBI) a cargo de la

Secretaría de la Función Pública con lo que se acredita que actualmente el Registro Federal Inmobiliario de los inmuebles que conforman el proyecto hidroeléctrico “La Yesca”, está en trámite ante el INDAABIN, además señalan que en base a la experiencias anteriores la obtención del RFI ante ese organismo podría tardar hasta ocho meses.

Además señala que a través del oficio núm. 100.2-JMTS/215/13 del 8 de noviembre de 2013, la Jefatura de la COOPERA instruyó a los Representantes Inmobiliarios de la CFE, que el Registro Federal Inmobiliario se debe solicitar como provisional desde el momento en que se genera la intención de adquirir un inmueble y cuyo trámite se debe solicitar a esa Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, con el fin de evitar observaciones futuras por los organismos fiscalizadores.

Al respecto, la ASF determina atendida la observación en razón de que la entidad acreditó la ratificación del responsable inmobiliario de la CFE, y demostró documentalmente los trámites para obtener el Registro Federal Inmobiliario (RFI), el alta del inmueble en el Registro Público de la Propiedad Federal, además de que se instruyó a los Representantes Inmobiliarios de la CFE para que soliciten oportunamente el trámite del Registro Federal Inmobiliario.

**3.** En la revisión documental de la estimación núm. 1 presentada por el contratista para su pago al amparo del contrato de obra pública núm. PIF-010/2007, así como de los números generadores que la documentaron, se observó que el concepto núm. E-234 “Concreto  $f'c= 24.5$  mpa (250 kg/cm<sup>2</sup>) para casquillo sección circular, el precio unitario incluye: escarificado de paredes existentes, cimbra metálica para formación de casquillo circular, cimbra con metal desplegado en juntas de colados, fibra metálica, acero de refuerzo, fabricación y colocación de concreto, descimbra, curado, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en túnel de desvío no. 2, frente: obra de desvío” presenta duplicidad en el pago de concreto en el cadenamamiento 0+440 al 0+442, con el concepto extraordinario denominado EX-OD-054 “Concreto  $f'c= 24.5$  mpa (250 kg/cm<sup>2</sup>) para casquillo sección circular en el plano de estanqueidad en el túnel de desvío no. 2, ya que el precio unitario incluye: escarificado de paredes existentes, cimbra metálica para formación de casquillo, cimbra con metal desplegado en juntas de colados, acero de refuerzo, fabricación y colocación de concreto, descimbra, curado, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, frente: obra de desvío”; por un volumen de 67.308 m<sup>3</sup>, y se observa un pago en exceso de 28.0 miles de dólares equivalentes a 370.4 miles de pesos, al tipo de cambio de 13.2284 pesos por dólar del 15 de noviembre de 2012.

Con el oficio núm. XL000/0679/2013 del 7 de noviembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE remitió un CD con la información, mediante la cual el Encargado de la Residencia General del proyecto hidroeléctrico “La Yesca” manifestó que se está documentando la información soporte para esta observación.

Con el oficio núm. XL000/0693/2013 del 15 de noviembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. RNC-RG-1224/13 del 12 noviembre de 2013, y dos CD's, con la información mediante la cual el Encargado de la Residencia General del proyecto hidroeléctrico “La Yesca” manifestó que al revisar los generadores de los conceptos E-234 y EXOD-054 concluye que efectivamente el volumen observado en la cuantificación está duplicado, para lo cual anexó el generador de avance del

concepto E-234 de la Certificación No. 73, firmado por la entidad y el consorcio en la que se aplica la deductiva correspondiente, la cual indican se sancionará hasta la estimación núm. 3, ya que a la fecha está en proceso de autorización por parte de la entidad.

Mediante oficio núm. XL000/0734/2013 del 3 de diciembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE, adjuntó copia del oficio núm. RNC-RG-1304/13 del 2 de diciembre de 2013, emitido por el Encargado de la Residencia General del proyecto hidroeléctrico "La Yesca", y un disco compacto con información y documentación en la que manifiesta estar de acuerdo con lo determinado por la ASF e indica que la recuperación del importe observado se realizará en el siguiente pago que se le efectúe al Consorcio, el cual una vez formalizado se enviará a la ASF; además adjunta el oficio núm. RNC-RG-1294/13 del 27 noviembre de 2013, en el cual instruye a las Residencias Técnicas y Administrativas del proyecto hidroeléctrico "La Yesca", que como medida preventiva y con la finalidad de mejorar la gestión de la obra pública en las diversas etapas de su desarrollo, les solicita que en el ámbito de sus funciones y responsabilidades asignadas, se atiendan las recomendaciones correspondientes, a fin de evitar la recurrencia de este tipo de observaciones.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste hasta que no se cuente con el soporte documental que acredite el resarcimiento por 28.0 miles de dólares equivalentes a 370.4 miles de pesos, al tipo de cambio de 13.2284 pesos por dólar, más los gastos financieros aplicables correspondientes a la duplicidad de pago por 67.308 m<sup>3</sup> de concreto, considerados en dos conceptos de obra similares.

#### 12-1-18TOQ-04-0125-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente los mecanismos y controles necesarios para evitar la duplicidad de pagos en volúmenes de obra ejecutada.

#### 12-1-18TOQ-04-0125-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Federal de Electricidad aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por 370.4 miles de pesos, debido a un pago en exceso por concepto de duplicidad de volumen de concreto en el cadenamiento 0+440 al 0+442 en el túnel de desvío núm. 2. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**4.** En la revisión documental de la estimación núm. 1 presentada por el contratista para su pago así como de los números generadores que la documentaron, se observó que en los conceptos de obra números EX-OD-020, EX-OD-021 y EX-OD-022 relativos a EX-OD-020 "Marcos metálicos para el soporte permanente de las excavaciones subterráneas, con perfil IR 12"x96.7 kg/m, el precio unitario incluye: suministro, fabricación, transporte, montaje y entibado, ancla para fijación de marco, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en descarga de fondo sección 9mx9m aguas abajo, zona de descarga, frente a la obra de desvío", EX-OD-021 "Marcos metálicos para el soporte permanente de las excavaciones subterráneas, con perfil IR 12"x96.7 kg/m, el precio unitario incluye: suministro, fabricación, transporte, montaje y entibado, ancla para fijación de marco, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en descarga de fondo sección variable, zona de transición, frente a la obra de desvío" y EX-OD-022 "Marcos metálicos para

el soporte permanente de las excavaciones subterráneas, con perfil IR 12"x96.7 kg/m, el precio unitario incluye: suministro, fabricación, transporte, montaje y entibado, ancla para fijación de marco, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en descarga de fondo sección 14mx14m, zona de maniobras, caseta de control, cámara de válvulas y cámara disipadora, frente a la obra de desvío", se consideraron para su pago 22.79 ton. de placas de acero de 3/4", y se detectó que en el análisis del precio unitario, aun cuando la placa está considerada implícitamente en la construcción del marco, no se cuantificaron cantidades para que se consideraran como un elemento de pago integral del mismo precio, y se observó un pago improcedente de 89.1 miles de dólares por los tres conceptos, equivalentes a 1,178.7 miles de pesos (al tipo de cambio de 13.2284 pesos por dólar del 15 de noviembre de 2012).

Con el oficio núm. XL000/0679/2013 del 7 de noviembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE remitió un CD con la información mediante la cual el Encargado de la Residencia General del proyecto hidroeléctrico "La Yesca" manifestó que el pago de 22.79 ton. de placas de 3/4" considerado dentro de los tres precios unitarios es procedente debido a que se ajustó a la normativa, por lo que se revisó, concilió y autorizó un precio unitario no previsto en catálogo, con los costos directos estipulados en el contrato, y se tomó como referencia el precio III.2.6.6 para lo cual, dentro de su análisis de precio unitario de oferta, se considera el costo de la placa de 3/4", así como diversas placas dentro de dicho análisis del precio unitario y que corresponden a otras actividades que no son parte integral del marco metálico, ya que pertenecen a las actividades para la extracción y trituración de material para la obtención de la arena que se utilizó con el mortero para el anclaje que rigidizan los marcos metálicos en muros y bóveda, y adjuntó copia de los auxiliares del precio unitario en donde se integran las placas de acero de 3/4", con lo cual se demuestra que son independientes del acero conformado por los marcos metálicos.

Mediante el oficio núm. XL000/693/2013 del 15 de noviembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. RNC-RG-1224/13 del 12 noviembre de 2013 y dos CD's, con la información mediante la cual el Encargado de la Residencia General del proyecto hidroeléctrico "La Yesca" manifestó que al revisar los generadores de los conceptos que se indican efectivamente la placa de 3/4" no debe considerarse para la cuantificación del peso total del marco, por lo que se anexan los generadores de avance de los conceptos EX-OD-020, EX-OD-021 y EX-OD-022 de la certificación No. 73, firmados por la entidad y el consorcio, en los que se aplica la deductiva correspondiente, la cual indican se sancionará hasta la estimación núm. 3, ya que a la fecha está en proceso de autorización por parte de la entidad.

Mediante oficio núm. XL000/0734/2013 del 3 de diciembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. RNC-RG-11304/13 del 2 diciembre de 2013, emitido por el Encargado de la Residencia General del proyecto hidroeléctrico "La Yesca" a través del cual, anexó en disco compacto información y documentación, mediante la cual manifiesta estar de acuerdo con lo determinado por la ASF, y aclara que la recuperación del importe observado, se realizará en el siguiente pago que se le efectúe al Consorcio y una vez que se tenga formalizado se enviará a la ASF; además adjunta el oficio núm. RNC-RG-1294/13 del 27 noviembre de 2013, en el cual instruye a las Residencias Técnicas y Administrativas del proyecto hidroeléctrico "La Yesca" que como medida preventiva y con la finalidad de mejorar la gestión de la Obra Pública en las diversas etapas de su desarrollo, les solicita que en el ámbito de sus funciones y

responsabilidades asignadas, se atiendan las recomendaciones correspondientes, a fin de evitar la recurrencia en este tipo de observaciones.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste en razón de que no se contó con el soporte documental que acredite el resarcimiento por la cantidad de 89.1 miles de dólares por los tres conceptos, equivalentes a 1,178.7 miles de pesos (al tipo de cambio de 13.2284 pesos por dólar), correspondiente al pago de 22.79 ton. de placas de 3/4", más los gastos financieros correspondientes.

**12-1-18TOQ-04-0125-01-002 Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente los mecanismos y controles necesarios para evitar la duplicidad de pagos en volúmenes de obra ejecutada.

**12-1-18TOQ-04-0125-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Federal de Electricidad aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,178.7 miles de pesos, por concepto de pago en exceso en los conceptos EX-OD-020, EX-OD-021 y EX-OD-022 marcos metálicos para el soporte permanente de las excavaciones subterráneas, con perfil IR 12"x96.7 kg/m, ya que se consideró para pago 22.79 ton de placas de 3/4" los cuales ya estaban integrados en el precio unitario. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses generados desde el momento de pago hasta su recuperación.

***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 1,549.1 miles de pesos.

***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 3 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

***Dictamen: limpio***

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa.

2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa y, en su caso, con los convenios celebrados.

#### *Áreas Revisadas*

La Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada y la Coordinación de Generación Hidroeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 102, fracción V (publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006, vigente en el momento de la formalización del contrato).

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.